

AUTOS: S.R.S. C/ D.C.C. S/ VIOLENCIA"

Expte. N° CI-03375-F-2025 -

Cipolletti, 16 de diciembre de 2025.-ab

Manténganse las medidas cautelares de exclusión del hogar, prohibición de acercamiento y rondines dispuestas telefónicamente por la Jueza de Familia en turno Dra. Marissa Palacios bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia), haciéndoles saber a las partes que la medida de prohibición de acercamiento es de carácter PROVISORIA y por el término de **90 DIAS** (Confr. arts. 148 y 150 del Código Procesal de Familia).-

Hágase saber al Sr. D.C.C. que vencido el plazo y en el caso de considerar necesario reintegrarse al hogar, deberá PREVIAMENTE acreditar la realización del tratamiento psicológico que en este acto se ordena y su resultado favorable y solicitándolo al Tribunal con asistencia letrada de un abogado particular o defensor oficial, oportunidad en que se meritara la conveniencia o no de la petición. NOTIFIQUESE EN FORMA PERSONAL.-

Sin perjuicio de ello, hágase saber a la Sra. R.S.S. que antes de producido el vencimiento del plazo indicado, podrá solicitar fundadamente que se mantenga la exclusión del hogar y la prohibición de acercamiento dispuestas con asistencia de un abogado particular o defensor oficial. NOTIFIQUESE.-

INTIMESE al Sr. C.D.C. a dar estricto cumplimiento a las medidas de EXCLUSIÓN DE HOGAR y PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO dispuesta en autos por 500 mts, la cual se encuentra vigente, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). NOTIFIQUESE EN FORMA PERSONAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-

Toda vez que se desconoce el domicilio real y actual del denunciado, hágase saber a la Sra.S. que en caso de conocer el nuevo domicilio del denunciado, deberá informarlo en autos, con patrocinio letrado a los fines de notificarle al denunciado las medidas aquí dispuestas.- NOTIFIQUESE.-

A su vez, como medida de resguardo hacia su persona ratifico la medida dispuesta telefónicamente y dispongo se efectúen rondines en el domicilio de la

Sra.R.S.S. sito en B.2.d.F.m.2.l.9.d.l.c.d.C., los rondines deberán efectuarse durante el día y la noche por el término de QUINCE DIAS; como así también recurrir en auxilio a la denunciante toda vez que se denuncie el incumplimiento de la medida restrictiva dispuesta en autos, debiendo asimismo informar el desarrollo de la misma y en el caso de no respetar la medida en las presentes actuaciones por parte del Sr.D.C.C. deberá proceder a lo ordenado oportunamente. Oficiese a la Comisaría respectiva.-

OFICIESE a la comisaria pertinente a fin de hacerle saber que en autos se ha dispuesto la EXCLUSIÓN DEL HOGAR y la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del Sr. D.C.C. respecto de persona y residencia de la Sra. R.S.S. , como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentre por una distancia de 500 mts. haciéndoles saber que en caso de que se constate que el DENUNCIADO se encuentra incumpliendo la misma deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 143 del CPF). Asimismo, deberá dar inmediato aviso a esta judicatura a fin de analizar la aplicación de otras medidas (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).

Hágase saber a la parte denunciada que deberá concurrir al Servicio de Salud Mental del Hospital de Cipolletti a fin de realizar el tratamiento psicológico que dispone la Ley 3040. A tal fin deberán obtener turno personalmente en dicho Servicio de lunes a viernes de 07 a 12 hs.-

Hágase saber al Sr. D.C.C. que acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que el Hospital de Cipolletti y su resultado beneficioso, podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.-

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, hágase saber a las partes que para la sustanciación del proceso, deberán contar con asistencia de abogado conforme Art. 16 de la Ley 3040, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular, al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADEP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1º piso de esta ciudad, tel. 5678300 internos 100 o 110 celular 299-156311684 (solo whatsapp). A tal fin deberá presentarse en la Oficina del CADEP con tiempo suficiente desde la notificación y hasta la fecha de audiencia para que se le pueda asignar un defensor y contar con el asesoramiento de un abogado en dicha audiencia NOTIFÍQUESE.-

Atento surgir de los términos de la denuncia formulada, la posible comisión de un delito (amenazas), dese intervención al Ministerio Público Fiscal, a cuyo fin pasen las

actuaciones al Fiscal en turno (art. 138 CPF). Se deja constancia que se ha procedido a vincular a la Fiscalía N° 8 al sistema PUMA.

Hágase saber a las partes que la medida de prohibición de acercamiento dispuesta en autos NO es extensiva hacia los hijos menores de edad que tengan en común y que a los fines de llevar a cabo régimen de comunicación paterno/materno filial deberán efectuarlo con persona intermediaria.-

DESPACHO A CARGO DE LA OTIF.-

En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez